



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Los vehículos afectados exclusivamente a la prestación de servicios de transporte de carga a terceros como actividad principal, de propiedad o tomados en leasing por personas físicas o jurídicas afectadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozarán de un descuento en el pago del impuesto Patente Única sobre Vehículos en los porcentajes y condiciones que se determinan en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - A los efectos de la presente ley se entenderá y quedarán comprendidos en el concepto de vehículos tanto los automotores – camiones, unidades tractoras de semiremolques y similares – como las unidades remolcadas – semirremolques, acoplados, trallers, fulltrallers y similares -, y los tractores, maquinarias agrícolas y similares nacionales e importados.

ARTÍCULO 3 - Para acceder a los beneficios tributarios referidos en el Art. 1 de la presente, así como su renovación anual, será condición cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad de transporte de carga a nombre de la persona física o jurídica que solicita el beneficio estén radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

b) Que la totalidad de los vehículos mencionados en el inciso a) del presente artículo posean el libre deuda del Impuesto Patente Única sobre Vehículos.

c) Que los vehículos cuenten con capacidad de transporte mínima de 5.000 kilogramos por unidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Que las personas físicas o jurídicas que soliciten el beneficio estén inscriptas en la Dirección Provincial de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe.

e) Que todos los vehículos afectados tengan la Revisión Técnica Vehicular vigente.

f) Que las personas físicas o jurídicas que soliciten el beneficio estén inscriptos en la Administración Provincial de Impuestos como contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 4 - El descuento mencionado en el Art. 1 de la presente se aplicará sobre el Impuesto Patente Única sobre Vehículos de acuerdo a lo previsto en el Art. 264 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y/o el que reemplace o sustituya.

Estarán alcanzados los vehículos radicados en la Provincia de Santa Fe al 31 de diciembre del año anterior a la emisión anual respectiva de dicho tributo.

De acuerdo al modelo año del vehículo se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) 50% (cincuenta por ciento) cuando el vehículo cuente con una antigüedad de hasta tres años contados desde el año de inscripción inicial.

b) 30% (treinta por ciento) cuando el vehículo cuente con una antigüedad mayor a tres años y hasta ocho años, contados desde el año de inscripción inicial.

ARTÍCULO 5 - El beneficio descrito en el artículo precedente se otorgará por año fiscal. En caso de producirse la transferencia del vehículo, el beneficio dispuesto por la presente caducará a la fecha en que se registra el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cambio de titularidad, salvo que el adquirente acredite los requisitos necesarios previstos por esta norma a los fines de posibilitar el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 6 - Los vehículos de transporte de carga cero kilómetro (0 km) que encuadren en lo establecido en la presente ley, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos al momento de abonar el impuesto proporcional del año fiscal.

ARTÍCULO 7 - Aquellos vehículos cuya antigüedad sea mayor a quince (15) años, abonarán en concepto de pago anual del Impuesto Patente Única sobre Vehículos 5.000 (cinco mil) módulos tributarios.

En el caso de los vehículos con una antigüedad menor a quince (15) años y superior a ocho (8) años, el impuesto anual no podrá ser inferior a los 6.200 (seis mil doscientos) módulos tributarios.

ARTÍCULO 8 - La Administración Provincial de Impuestos se constituirá en Autoridad de Aplicación de la presente, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes y arbitrará las medidas operativas necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - La Autoridad de Aplicación en forma conjunta con la Dirección General de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe establecerán y publicarán las características de los vehículos comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10 - La presente norma entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su aprobación y los beneficios se aplicarán a partir del primer período fiscal desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí presentamos tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N.º de Expediente 29357 del año 2014, el cual recibió media sanción un año después. Replicamos los fundamentos de aquel entonces a los efectos de justificar nuestra propuesta.

El presente proyecto tiene como principal objetivo incentivar, desde lo tributario, la inscripción dominial de los vehículos de carga en la jurisdicción de la Provincia. Esta medida, sin lugar a dudas, fomenta inversiones que se traducen indefectiblemente en la creación de puestos de trabajo e incrementa la recaudación fiscal.

Los valores del impuesto Patente Única sobre Vehículos resultan en nuestra provincia significativamente más elevados que en territorios lindantes, hecho que genera la radicación de los vehículos de carga en provincias vecinas a efectos de evitar la desproporción existente en el costo de la carga fiscal.

La Ley 13.286, sancionada por la Legislatura y promulgada por el Ejecutivo, aumenta la presión sobre los contribuyentes. Por este motivo, consideramos adecuado fomentar a través de beneficios especiales la inscripción dominial de los mencionados vehículos en la Provincia de Santa Fe. De manera análoga, es nuestro interés lograr una disminución de la mencionada presión tributaria sobre los bienes afectados a la producción que se encuentren registrados en nuestra jurisdicción.

Debemos tener en cuenta que la disminución en la recaudación a consecuencia del beneficio tributario propuesto en la presente se ve compensada por el mayor número de unidades radicadas en nuestro territorio. Según información vertida por el RUTA (Registro Único de Transporte Automotor), la Provincia de Santa Fe tendría más de 26.000 empresas con un número superior a 73.000 unidades, de las cuales la Administración Provincial de Impuestos sólo tiene registrados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aproximadamente el 50% del total. El resto estaría tributando fuera de la jurisdicción.

Asimismo, la rebaja de patentes propuesta para las unidades de hasta 8 años de antigüedad propiciaría la renovación de la flota existente, hecho que se traduce en mayor seguridad vial en las rutas de nuestra Provincia. En otras palabras, se estaría incentivando a un recambio de unidades por otras menos contaminantes y con mayores condiciones de seguridad, hecho que no solo coadyuva a la disminución del riesgo de accidentes sino que además brinda mejores condiciones laborales a los trabajadores del sector.

En esta inteligencia, el proyecto propuesto promueve un aumento de los recursos genuinos a través del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al propiciar un incentivo a las ventas dentro de la Provincia para estos tipos de vehículos, lo cual permitiría la creación de nuevos puestos de trabajo formales, capacitación permanente de los dependientes, aumento de bocas de atención postventa y garantía para un mayor servicio a los usuarios de estos vehículos. Los resultados de estos procesos se verían reflejados, sin dudas, en las economías de los Municipios y Comunas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente.